

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

- Administración provincial  
Diputación provincial. de León.—  
Comisión gestora.—*Distribución de fondos del mes de Abril corriente. Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Abril último.*
- Comisión provincial de Valoraciones.—*Indemnizaciones.*
- Confederación Hidrográfica del Duero.—*Anuncio.*
- Jefatura de minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Alfredo Alonso Tascón.*
- Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio.*
- Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*
- Administración municipal  
*Edictos de Ayuntamientos.*
- Entidades menores  
*Edictos de Juntas vecinales.*
- Administración de Justicia  
*Edictos de Juzgados.*  
*Cédula de citación.*
- Anuncio particular.*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**PRESUPUESTO ORDINARIO**

AÑO DE 1935

Mes de Abril

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales. . . . .	44.818 41
2.º	Representación provincial. . . . .	1.583 33
5.º	Gastos de recaudación. . . . .	3.657 75
6.º	Personal y material. . . . .	35.686 68
7.º	Salubridad e Higiene. . . . .	166 66
8.º	Beneficencia. . . . .	99.980 55
9.º	Asistencia social. . . . .	1.600 00
10.	Instrucción pública. . . . .	5.640 90
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	63.076 47
14.	Agricultura y ganadería. . . . .	250 00
17.	Devoluciones. . . . .	83 33
18.	Imprevistos . . . . .	1.250 00
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>257.794 08</b>

Importa esta distribución las figuradas doscientas cincuenta y siete mil setecientas noventa y cuatro pesetas, ocho céntimos.  
León, 5 de Abril de 1935.—El Interventor, Castor Gómez.

SESIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1935

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

## Diputación provincial de León

### COMISIÓN GESTORA

#### SECRETARÍA

Suministros.—Mes de Marzo de 1935

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos. . . . .	0	47
Ración de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	78
Ración de centeno de 4 kilogramos. . . . .	1	76
Ración de maíz de 4 kilogramos. . . . .	1	95
Ración de hierba de 12.800 kilogramos. . . . .	1	68
Ración de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0	63
Litro de petróleo. . . . .	1	06
Quintal métrico de carbón mineral. . . . .	6	76
Quintal métrico de leña. . . . .	4	26
Litro de vino. . . . .	0	52
Quintal métrico de carbón vegetal. . . . .	16	78

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 26 de Abril de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

## Comisión provincial de Valoraciones

### REQUISICIONES MILITARES

#### Indemnizaciones

Esta Comisión, en sesión de 26 del corriente, acordó aceptar la siguiente

tarifa a que habrán de valorarse los servicios de automóviles requisados aprobada por la Junta Central de Valoraciones:

*Coches dedicados a servicios regulares:* De capacidad hasta 30 viajeros, siendo de cuenta del propietario el combustible y el lubricante, 1,50 pesetas por kilómetro.

De capacidad hasta 30 viajeros, suministrando el Estado el combustible y el lubricante, 1,25 pesetas por kilómetro.

De más de 30 plazas, siendo de cuenta del propietario el combustible y el lubricante, 2,00 pesetas por kilómetro.

De más de 30 plazas, suministrando el Estado el combustible y el lubricante, 1,75 pesetas por kilómetro.

*Coches no afectos a servicios regulares:* Hasta 20 plazas, combustible y lubricante, por cuenta del propietario 1,00 peseta por kilómetro.

Idem, idem, idem por cuenta del Estado, 0,75 pesetas por kilómetro.

Hasta 30 plazas, combustible y lubricante por cuenta del propietario, 1,25 pesetas por kilómetro.

Idem, idem, idem por cuenta del Estado, 1,00 peseta por kilómetro.

Más de 30 plazas, combustible y lubricante por cuenta del propietario, 1,75 pesetas por kilómetro.

Idem, idem, idem por cuenta del Estado, 1,50 pesetas por kilómetro.

*Automóviles de turismo:* Hasta 17 H. P., combustible y lubricante por cuenta del propietario, 0,50 pesetas por kilómetro.

Idem, idem por cuenta del Estado, 0,40 pesetas por kilómetro.

Más de 17 H. P., combustible y lubricante por cuenta del propietario, 0,70 pesetas por kilómetro.

Idem, idem por cuenta del Estado, 0,55 pesetas por kilómetro.

*Motocicletas:* Hasta 350 cm. cúbicos con o sin sidecar, combustible y lubricante por cuenta del propietario, 0,20 pesetas por kilómetro.

Idem, idem, por cuenta del Estado, 0,15 pesetas por kilómetro.

Más de 350 cm. cúbicos, combustible y lubricante por cuenta del propietario, 0,35 pesetas por kilómetro.

Idem, idem, idem por cuenta del Estado, 0,30 pesetas por kilómetro.

*Camiones:* Hasta 3 toneladas, combustible y lubricante por cuenta del propietario, 1,25 pesetas por kilómetro.

Idem idem por cuenta del Estado, 1,00 peseta por kilómetro.

Más de 3 toneladas, combustible y lubricante por cuenta del propietario, 1,75 pesetas por kilómetro.

Idem, idem por cuenta del Estado, 1,50 pesetas por kilómetro.

Por cada día que un vehículo permanezca a disposición de la autoridad sin utilizar (1). Servicios regulares hasta 30 plazas, 75 pesetas por día.

Idem, idem de más de 30 plazas, 100,00 pesetas por día.

Los demás ómnibus, hasta 20 plazas, 40,00 pesetas por día.

Idem, idem hasta 30 plazas, 50,00 pesetas por día.

Idem, idem más de 30 plazas, 75,00 pesetas por día.

*Coches de turismo:* hasta 17 H-P., 25,00 pesetas por día.

Idem, idem de más de 17 H-P., 40,00 pesetas por día.

*Motocicletas:* hasta 350 cm. cúbicos, 15,00 pesetas por día.

Idem, idem de más de 350 cm. cúbicos, 20,00 pesetas por día.

*Camiones:* Hasta 3 toneladas, 50,00 pesetas por día.

Idem, idem de más de 3 toneladas, 75,00 pesetas por día.

Lo que se hace público a los efectos del art. 139 del Reglamento de Requisiciones de 13 de Enero de 1921, 147 y 148 del mismo e instrucciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 9.ª de la Circular publicada por esta Comisión en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Febrero del corriente año.

León, 29 de Abril de 1935.—El Presidente, Pedro Fernández-Llamazares.

(1) La permanencia a disposición de la Autoridad Militar, requiere, para que pueda deducirse de ella derecho a indemnización, que aquélla haya sido efectiva, bien porque el vehículo haya estado afecto a una formación dedicada a un servicio militar, o bien porque se acompañe certificado de la Autoridad Militar que lo retuvo, en que se exprese claramente la finalidad de la retención y el tiempo durante el cual se tuvo en disposición de ejecutar el servicio que le fuere ordenado.

## Confederación Hidrográfica del Duero

COMISIÓN ORGANIZADORA

### Proclamación de Síndicos industriales y corporativos

Se ha celebrado el escrutinio de las elecciones convocadas para la designación de los Síndicos industriales y corporativos que formarán parte de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, que se encuentra en periodo de reorganización. Al acto, que tuvo lugar en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero en Valladolid, asistieron los miembros de la Comisión organizadora de la Confederación y el Notario del ilustre Colegio de Valladolid Doctor Miralles, que levantó el acta correspondiente.

Como resultado de dichas elecciones han quedado proclamados los siguientes Síndicos industriales:

REGIÓN 1.<sup>a</sup> Cuenca del río Pisuerga hasta su confluencia con el río Duero y de todos los afluentes al Pisuerga, Esgueva, Arlanza, Arlanzón y Carrión, D. Andrés Llanos García.

REGIÓN 2.<sup>a</sup> Cuenca del río Esla hasta su confluencia con el río Orbigo, así como las cuencas de dicho río Orbigo, del Cea y del Tera, hasta su confluencia con el Esla, y la cuenca del río Valderaduey, D. Arsenio Morán.

REGIÓN 3.<sup>a</sup> Cuenca del río Tormes y cuencas de los afluentes de la margen izquierda del río Duero, desde la confluencia de este río con el Tormes, hasta su unión con el río Agueda, D. José Forá Leblanc.

REGIÓN 4.<sup>a</sup> Cuencas de los afluentes de ambas márgenes del río Duero y del mismo Duero desde su confluencia con el río Pisuerga hasta la frontera; excepción hecha del río Valderaduey y comprendiendo la cuenca del río Esla solamente desde la confluencia de este río con el Orbigo, D. Federico Cantero Villamil.

REGIÓN 5.<sup>a</sup> Cuenca del río Duero y de sus afluentes de ambas márgenes desde el origen del río Duero hasta su confluencia con el río Pisuerga, D. Gerardo Redondo Sanz y D. Felipe de las Heras del Campo.

Como representantes de carácter corporativo, han sido elegidos:

Por las Cámaras oficiales Agrícolas de la Cuenca del Duero, D. Juan José Fernández Urquiza, D. Eufemio Olmedo Ortega y D. José Fernández de la Mela.

Por las Cámaras de Comercio e Industria de las diez provincias, don Pascual Eguiagaray Pallarés y don Moisés Panero Núñez.

Por los Bancos y Banqueros legalmente constituidos y domiciliados en la cuenca del Duero, D. Francisco Fernández-Villa Cisneros.

Las Excmas. Diputaciones provinciales de la Cuenca, han designado sus representantes, que son los siguientes:

AVILA. El Presidente de la Comisión Gestora de la Corporación, D. Francisco González.

BURGOS. El Presidente, D. Manuel Ruera.

LEÓN. El Vicepresidente, D. Joaquín López Robles.

PALENCIA. El Presidente, don Luis Nájera de la Guerra.

SALAMANCA. El Vicepresidente, D. Fernando García García.

SEGOVIA. El Presidente, D. Felipe de la Torre Arocena.

SORIA. El Presidente, D. Acisclo Fernández Calvo.

ORENSE. El Vocal de la Comisión Gestora, D. Augusto Sánchez Regueiro.

VALLADOLID. El Vicepresidente de la Corporación, D. Benito María Valencia Benavides.

ZAMORA. El propietario y regente de la provincia, miembro de la Comisión organizadora de la Confederación, D. Fernando Gutiérrez Prieto.

Los usuarios que disponen en la Cuenca del Duero de número superior a 15.000 caballos instalados, conforme al derecho que les concede el Reglamento para constitución de la Asamblea de la Confederación, han nombrado sus representantes en dicho organismo que son: Por la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero», el Ingeniero de Caminos, D. Ricardo Rubio; por la Sociedad Unión Española de Explosivos, el Ingeniero de Caminos, D. Ignacio de Rotaache.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 27 de Abril de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Valentín González Bárnena.—El Secretario de la Comisión organizadora, José Antonio G.-Santelices.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Alfredo Alonso Tascón, vecino de La Granja de San Vicente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Abril, a las trece, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias para la mina de hulla llamada *Celia*, sita en término de Cerezal, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 55 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Torre», núm. 319, y desde él se medirán 100 metros al E. 18° N. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 200 al S. 18° E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 1.000 al E. 18° N., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 700 al N. 18° O., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 600 al O. 18° S., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 400 al S. 18° E., la 6.<sup>a</sup>; de ésta 300 al O. 18° S., la 7.<sup>a</sup>; de ésta 100 al S. 18° E., la 8.<sup>a</sup>; de ésta con 200 al O. 18° S., se llegará a la 1.<sup>a</sup> estaca quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.242. León, 26 de Abril de 1935.—Gregorio Barrientos.

## Sección Provincial de Estadística de León

### Rectificación del padrón de habitantes de 1934

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del padrón de habitantes de 1934 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 30 de Abril de 1935.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

### Relación que se cita

Acebedo.  
Antigua (La).  
Campo de Villavidel.  
Camponaraya.  
Castrillo de los Polvazares.  
Cistierna.  
Joarilla de las Matas.  
Llamas de Ribera.  
Matallana.  
Molinaseca.  
Murias de Paredes.  
Noceda.  
Oseja de Sajambre.  
Pobladura de Pelayo García.  
Quintana y Congosto.  
Regueras de Arriba.  
Riaño.  
Salamón.  
Santa María del Monte de Cea.  
Santa María del Páramo.  
Valdesamario.  
Valle de Finolledo.  
Villarejo de Orbigo.  
Villazala.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

### ZONA Y AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

#### Débitos de alcoholes del año 1935

Félix Salán Gallego, Recaudador-auxiliar de contribuciones en la zona y Ayuntamiento expresados.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremios que instruyo en este Ayuntamiento contra D. Angel García Gallego por débitos a la Hacienda, conceptos de alcoholes, he dictado con fecha 22 del actual las siguientes providencias:

«Providencia para la subasta de bienes muebles y semovientes.—Últimadas las diligencias de embargo-tasación y depósito de bienes muebles y semovientes trabados a los deudores que constan en este expediente, sin que estos hayan satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda, procédase a la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el día 19 de Mayo de 1935, a las cuatro de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación; y si transcurrida una hora no se presentase postor alguno ofreciendo aquel tipo, se admitirá en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.—Notifíquese esta providencia a los deudores y al depositario y anúnciese al público por medios de edictos en la casa Consistorial, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la forma usual del país.

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor D. Angel García Gallego, comprendido en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, por el concepto y trimestres expresados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente, Estatuto de Re-

caudación el día 19 de Mayo de 1935 a las once de la mañana e en el local del Juzgado Municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas anunciadas, advirtiéndole que se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los muebles, frutos y semovientes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que a continuación se expresan:

Mil cuatrocientos cincuenta litros de aguardientes o flemas de residuos vínicos de 20 grados centesimales. Tasación 350 pesetas. Valor para la subasta 233,32 pesetas.

Dos bocoyes y una pipa, donde se hallan envasados los 1,450 litros de aguardientes o flemas. Tasación en conjunto, 110 pesetas. Valor para la subasta 73,32 pesetas.

Dos calderas de quemar orujos de residuos vínicos, de cobre, una completamente inservible, por faltar la varios trozos de cobre, y la otra también con el fondo inutilizado. Tasación de las dos calderas 100 pesetas. Valor para la subasta, 66,66 pesetas.

2.º Que los bienes que describen, se hallan de manifiesto en el domicilio del depositario, D. Juan Arno-riaga, calle del Puente de esta villa, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta anunciada, en cuanto al aguardiente o flemas de residuos vínicos que sea el postor fabricante de alcoholes rectificador y de los demás bienes cualquiera persona a quienes pueda interesar, debiendo depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor asignado a cada uno de los bienes o efectos que intenten rematar; y si una vez adjudicados no se pudiera ultimar la venta por no entregar los adjudica-

arios la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, en el acto o dentro de los tres días siguientes, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público.

4.º Que la subasta anunciada tendrá lugar el día 19 de Mayo del corriente año, a las cuatro de la tarde en la casa Consistorial de esta villa, admitiéndose en la primera hora posturas a todos y cada uno de los efectos anteriormente relacionados que cubran los dos tercios de la tasación y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado postor, será admisible en el plazo de la media hora siguiente las mejores proposiciones que se presenten.

#### Bienes inmuebles

1.º Que los bienes inmuebles trabados al mismo deudor y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación;

Una casa en el casco de esta villa de Valencia de Don Juan, situada en la calle de los Jatos, siendo sus linderos según el Registro fiscal de edicios y solares; derecha saliendo, casa de Francisco Alonso Dominguez; izquierda, otra de Fidel Garrido y espalda, herreñal de Jose Rodriguez Radillo. Actualmente son los siguientes; derecha saliendo, Francisco Alonso Dominguez; izquierda, de Francisco Garcia Cardo y espalda, de José Rodriguez Radillo, medida superficial 215 metros cuadrados. Tasación pericial-tipo de capitalización 6,500 pesetas. Valor para subasta 4.333,32 pesetas.

Esta finca figura inscrita en el Registro Fiscal de Edificios y Solares a nombre de D. Angel Garcia Ovejero y D. Francisco Berjón Martínez, correspondiendo actualmente en propiedad al apremiado por herencia de su padre D. Angel Garcia Ovejero, según resulta de las diligencias practicadas en el expediente de su razón.

No la gravan cargas de ninguna clase a esta finca.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados por el deudor, estarán de mani-

fiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto del remate el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que no cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora una segunda licitación con la rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado. La subasta se celebrará de conformidad con lo acordado en la providencia el día 19 de Mayo del actual, a las once de la mañana en el local del Juzgado municipal de esta villa.

Valencia de Don Juan a 23 de Abril de 1935.—El Recaudador auxiliar, Félix Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Formado por las Comisiones correspondientes el reparto-concierto sobre carnes frescas y saladas y vinos, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo advirtiéndole que aquellos que no formulen reclamación alguna se sobreentiende que se conforman con la cuota señalada y a los no conformados se les hará efectivo el arbitrio por medio de fiscalización con arreglo a las ordenanzas.

Valverde de la Virgen, 26 Abril de 1935.—El Alcalde, Blas Santos.

### Ayuntamiento de Benusa

Del uno al quince del próximo mes de Mayo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse cuantas reclamaciones se consideren justas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Benusa, 30 de Abril de 1935.—El Alcalde, Valentín Cabo.

### Ayuntamiento de Joarilla

Desde el día primero al quince de Mayo próximo, queda de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria que ha de servir a base al repartimiento de la contribución para 1936, pasado dicho plazo no se admitirán.

Joarilla, 1.º de Mayo de 1935.—El Alcalde, Serafin Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Borrenes

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Borrenes, 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Serafin Fernández.

### Ayuntamiento de Congosto

Formado el apéndice de rústica que ha de servir de base a los repartos para 1936, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal desde el uno al quince del próximo mes de Mayo, a los efectos de las reclamaciones.

Congosto, 27 de Abril de 1935.—El Alcalde, F. González.

### Ayuntamiento de Alija de los Melones

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice de rústica y pecuaria; base del repartimiento para el año de 1936, se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Alija de los Melones, 1.º de Mayo de 1935.—El Alcalde, Santiago Astorga.

*Ayuntamiento de Sabero*

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el año de 1936, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero al quince de Mayo próximo, a fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sabero, 27 de Abril de 1935.—El Alcalde, Darío García.

*Ayuntamiento de Valdefresno*

Formado el repartimiento-concierto particular de arbitrios sobre el consumo local de bebidas y carnes para cubrir la cuota señalada en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean pertinentes si no estuviesen conformes con la cuota señalada, en cuyo caso serán eliminados de dicho reparto y quedarán sujetas a la fiscalización administrativa domiciliaria de dichas especies que serán gravadas conforme a tarifa.

Los interesados que no formulen reclamación alguna durante el repetido plazo se les considerará conformes y concertados con la administración municipal, cobrándoseles sus cuotas por recibos talonarios.

Valdefresno, 23 de Abril de 1935.—El Alcalde, Eustasio Pertejo.

*Ayuntamiento de Fresnedo*

De conformidad con el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, las cuentas municipales confeccionadas de los años 1933 y 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los vecinos del municipio, puedan examinarlas, presentando las reclamaciones que crean justas y pertinentes.

Fresnedo, 28 de Abril de 1935.—El Alcalde, Antonio García.

*Ayuntamiento de Escobar de Campos*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayunta-

miento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Escobar de Campos, 27 de Abril de 1935.—El Alcalde, Emilio Martínez.

*Ayuntamiento de Cubillos del Sil*

Terminado el recuento general de ganadería y el apéndice de rústica, para el año de 1936, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo y horas hábiles, con el fin de oír reclamaciones.

Cubillos del Sil, 28 de Abril de 1935.—El Alcalde, Santiago Nistal.

*Ayuntamiento de Villagatón*

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria del año actual que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1936, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a partir del 1.º de Mayo próximo, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas.

Villagatón, 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Isidro Coello.

*Ayuntamiento de Sahagún*

Formado el padrón de miradores, letreros, rótulos, muestras escapartes y apertura de establecimientos, para el año de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días para oír reclamaciones.

Sahagún, 25 de Abril de 1935.—El Alcalde, Julio Diez.

*Ayuntamiento de Cimanos de la Vega*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sear justas.

Cimanos de la Vega, 19 de Abril de 1935.—El Alcalde, Martín Cadenas.

*Ayuntamiento de Villadangos*

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal las expresadas cuentas por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra las mismas.

Formada la lista de familias pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita para el corriente año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villadangos, 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, José Fernández.

*Ayuntamiento de Páramo del Sil*

Acordado por el Ayuntamiento la concesión de un cauce o acequia en el sitio de las Eras del pueblo de Anllares para recoger de las mismas el agua pluvial solicitada por D. Domingo Alvarez González, se expone al público para oír reclamaciones por espacio de quince días, en la Secretaría municipal.

Por el mismo plazo y a los mismos efectos se expone el acuerdo de concesión de un solar para construir una casa dedicada a Cooperativa de leche solicitada por varios vecinos del pueblo de Primout, en la calle del Río, de dicho pueblo.

Páramo del Sil, 25 de Abril de 1935.—El Alcalde, José R. Alvarez.

*Ayuntamiento de Villacé*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marcelo Santos Ordás,

del reemplazo de 1931, se halla instruyendo expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero del hermano Angel Santos Ordás, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y 293, se anuncia por medio del presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Angel Santos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, a fin de que surta los efectos oportunos en el expediente.

Villacé, 20 de Abril de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Rey.

#### *Aguntamiento de Láncara de Luna*

Habiendo solicitado mediante instancia D.<sup>a</sup> Griselda Alvarez y don Benigno Rodríguez, vecinos de esta localidad de Láncara, que esta Corporación municipal de mi presidencia les adjudique como colindantes una parcela de terreno que estiman sobranté de vía pública, la cual mide unos tres metros de frente por ocho de fondo y radica en la calle Vallin y linda: por el N., con casa-habitación de los peticionarios, se anuncia por el plazo de quince días para oír reclamaciones en cuanto a su tasación y adjudicación, advirtiéndose que pasado dicho término no serán admitidas.

Láncara de Luna, 29 de Abril de 1935.—El Alcalde acetal., José Prieto.  
N.º 315.—10,50pts.

#### *Aguntamiento de Villafranca del Bierzo*

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del 27 de los corrientes, acordó sacar a pública subasta el arriendo del Teatro Villafrancino de esta localidad, bajo las bases que se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el cual se inserta el modelo de proposición.

La duración del contrato de arriendo será de dos o cuatro años, a elección del arrendatario al formalizar su proposición, dando principio en primero de Junio del año en curso y terminando en 31 de Mayo del año correspondiente.

El tipo minimum del arrendamiento será de 3.750 pesetas anuales pagaderas por trimestres adelanta-

dos, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicación.

Es imprescindible que las sesiones de cine se efectúen con aparato o equipo sonoro que instalará el arrendatario por su exclusiva cuenta, cuya propiedad se le reserva.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados y lacrados que serán admitidos en dicha Secretaría hasta las diez y ocho horas del anterior en que tenga lugar la subasta y ésta se verificará en el salón Consistorial, ante la Comisión de Fomento, a las once horas del 15 de Mayo próximo venidero, procediéndose a la apertura de aquellos y desechándose los que no cubran el tipo de subasta, siendo indispensable para tomar parte en la misma depositar 250 pesetas.

Villafranca del Bierzo, 30 de Abril de 1935.—El Alcalde, Augusto Martínez.

N.º 316.—23,50 pts.

### **Entidades menores**

#### *Junta vecinal de Paramo del Sil*

Formado el reparto vecinal para pagar las licencias de aprovechamientos forestales se hallan expuestos en casa del Presidente para que pueda ser examinado y oír reclamaciones en plazo de 15 días; entendiéndose que pasado dichos días no se oirá ninguna y quedaran firmes las cuotas asignadas despues de solventadas las reclamaciones, caso de que se formaran.

Paramo del Sil, 24 de Abril de 1935.—El Presidente, Severino Alonso

#### *Junta vecinal de Riego del Monte*

El presupuesto ordinario formado por la Junta administrativa del pueblo de Riego del Monte para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en casa de su presidente por término de ocho días, durante los cuales se admitirán por la Junta las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues transcurridos no serán atendidas.

Riego del Monte, 22 de Abril de 1935.—El Presidente, Eleuterio González.

#### *Junta vecinal de Rabanal*

Habiéndose formado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente, se halla expuesto

al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no será atendida ninguna.

Rabanal, 20 de Abril de 1935.—El Presidente, Mariano Fernández.

#### *Junta vecinal del Burgo Raneros*

Aprobado por esta Junta vecinal el día 25 del corriente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1935, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente por término de ocho días para oír reclamaciones.

El Burgo Raneros, 27 de Abril de 1935.—El Presidente, M. Morala.

### **Administración de justicia**

#### *Juzgado municipal de Rodiezmo*

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Pedro González Palomo, Juez municipal del término de Rodiezmo; ha visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Carmen Valle Cuesta, viuda de José Bayón González, mayor de edad, de profesión las ocupaciones propias de su sexo y vecina del pueblo de Busdongo, y de la otra, como demandado, D. Eugenio Salarnier Conde, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en Madrid.

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Eugenio Salarnier Conde, a que una vez sea firme esta resolución, pague a la actora, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, en concepto de renta de la casa de aquella, y por los meses que constan en autos, a razón de setenta y cinco pesetas mensuales; cincuenta pesetas como indemnización de daños y perjuicios por los desperfectos originados en el mobiliario que en el contrato se relaciona, mas el interés legal de esas cuatrocientas veinticinco pesetas, desde el momento de la interposición de la demanda hasta que se haga efectiva dicha cantidad a la actora, imponiendo al demandado todas las costas y gastos del

presente juicio, y por último se ratifica y declara subsistente en todas sus partes el embargo preventivo decretado por este Juzgado, por auto de 14 de Marzo último, conforme se ordena en el artículo 1.418 de la Ley procesal civil, visto el estado de rebeldía en que se mantiene el demandado.

Notifíquese la presente en forma ordinaria, y además en cuanto afecta al demandado D. Eugenio Salarner Conde, en la extraordinaria prevenida en los artículos 282, 283 y 769 todos de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil, salvo en la *Gaceta de Madrid* cuya inserción no se considera necesaria, y siempre que el interesado no solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado y sellado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que la misma inserta sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de España, y lo firmo en Rodiezmo, a los 25 días del mes de Abril de mil de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Pedro González.—Por su Secretario, Justo San Segundo.

Núm. 314.—39,50 pts.

*Juzgado municipal de Villablino*

Don Secundino Alvarez Morales Juez municipal suplente de Villablino,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Emilio Riesco Núñez, mayor de edad, soltero, y vecino de Villablino, de la cantidad de quinientas pesetas, que le adeuda D.<sup>a</sup> Adamina Gómez Rivas, mayor de edad, viuda y vecina de Rabanal de Abajo, por si y como representante de sus hijos menores. Joaquín, Josefa, Felipa, Manuel y Gerardo González Gómez como herederos de su difunto marido y padre respectivamente, más las costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º Un prado, en término de Rabanal de Arriba y sitio de la Braña, cabida quince áreas próximamente, linda: al Este, camino; Sur, rio y Benigno Macías; Oeste, Manuela Gago

y camino; Norte, con Manuela Gago y camino. Valorada en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra en término de Rabanal de Arriba, titulada el Escobedo, cabida veinte áreas, linda: Este, camino; Sur, herederos Benigno Salarner Conde; Oeste, con los mismos, y Norte, con Benigno González. Valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, hora de la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa Consistorial de esta villa, planta baja, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni licitadores que no consignen el diez por ciento del valor de lo que pretenden subastar y que no hay títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate, Lo que se anuncia al público para

los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Villablino, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Secundino Alvarez.—Por su Secretario, José Ordoñez.

N.º 313.—17,00 ptas.

*Cédula de citación*

Por la presente, se cita a Petronila Rodríguez Diez, de 18 años, soltera, sirvienta, hija de Serafín y de Guadalupe, natural de El Otero Valde- tuéjar (León), que residió en León hasta hace poco y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 28 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, al acto del juicio de faltas por daños, como perjudicada.

León, 25 de Abril de 1935.—El Secretario habilitado, J. Quirós.

## Central Eléctrica de La Garandilla

### DON SANTOS NÚÑEZ

Tarifas aplicables a La Veguellina y Villamejil.

**Tarifa núm. 1—Alumbrado a tanto alzado**

Una lámpara de 10 vatios..... 1,50 ptas. al mes.

**Tarifa núm. 2—Alumbrado por contador**

El kilowatio hora..... 0,75 pesetas.

**M Í N I M O S**

Capacidad de la instalación	Capacidad del contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
333 vatios	2 amperios	3,75 kw.	2,81 pesetas.
500 »	3 »	5,60 »	4,20 »
833 »	5 »	9,35 »	7,00 »
1.250 »	7,5 »	14,00 »	10,50 »
1.666 »	10 »	18,70 »	14,00 »

DON ANTONIO MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de industria. Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

N.º 307.—22,00 ptas.

de la Diputación Provincial